

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Diciembre de 1939

NUMERO 8162

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 199 de 31 de Octubre de 1939, reconociendo Personería Jurídica a la Sociedad Benéfica de Conductores de Omnibus.
Resolución 200-B de 31 de Octubre de 1939, concediendo Libertad condicional a José Francisco Alejo Socorro Chávez.
Resolución 201 de 31 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Gil Felipe de la Cruz.
Resolución 201-B de 31 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Marcelino Valderrama.

Resolución 57 de 21 de Noviembre de 1939, concediendo vacaciones a la señora Eva Amador.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de Registro de Fabricas Movado, de Le Chaux-De-Fonds, Canton de Neuchatel, Suiza, de la marca de fábrica "Movado".
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Golden Lions Sparklin Red" de la Unión Vinícola Internacional S. A. de Panamá.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 130 de 18 de Noviembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Decreto 131 de 22 de Noviembre de 1939, por el cual se hace nombramiento Ad-honorem en la Sección de Higiene y Beneficencia.

Decreto 132 de 22 de Noviembre de 1939, por el cual se hace nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

Decreto 133 de 23 de Noviembre de 1939, por el cual se hacen nombramientos en los Hospitales Santo Tomás y de Agudales.

Sección Administrativa

Resolución 144 de 18 de Noviembre de 1939, concediendo vacaciones a la señora K. de Smith.

Resolución 145 de 23 de Noviembre de 1939, concediendo licencia a la señora Rosario A. de Osorio, por motivo de gravides.

Contrato N° 3 de 22 de Noviembre de 1939, entre el Gobierno Nacional y el señor Roberto Lewis.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, 31 de Octubre de 1939.

Solicita al Poder Ejecutivo, en memorial fechado el 6 de los corrientes, el señor Sergio García Ortiz, panameño, vecino de esta ciudad y chauffeur, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Benéfica de Conductores de Omnibus" que se reconozca esa Asociación como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto:

- El Acta de fundación;
- Los estatutos originales, debidamente aprobados, y,
- El Acta que acredita su personería.

Del estudio de esos documentos se observa que los fines que propugna esta Sociedad son los de promover la ayuda mutua entre sus miembros, agraciándolos para proteger sus intereses, fines lícitamente permitidos por cuanto que no pugnan con la moral, las buenas costumbres ni la ley.

Los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910, se han llenado y por consiguiente lo solicitado es correcto y procedente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Sociedad Benéfica de Conductores de Omnibus" fundada en esta ciudad el día 31 de mayo último con los fines indicados, y se aprueban sus estatutos todo de acuerdo con lo establecido al respecto por los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 200-B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200-B.—Panamá, 31 de Octubre de 1939.

José Francisco Alejo Socorro Chávez, panameño, de 49 años de edad, soltero, agricultor, reo de delito de Lesio-

nes Personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 25 de Octubre del presente año reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Herrera el 29 de Septiembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcaide del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumplió las tres cuartas partes de su condena el día 1º de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédease a José Francisco Alejo Socorro Chávez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 201. — Panamá, 31 de Octubre de 1939.

Gil Felipe de la Cruz, panameño, de 26 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Seducción quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cuatro meses reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 28 de Agosto último, reformatoria de la dictada por el Juez Sexto del Circuito el 11 de Mayo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado;

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 4 de Noviembre próximo, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédease a Gil Felipe de la Cruz la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 201-B

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 201-B. — Panamá, 31 de Octubre de 1939.

Marcelino Valderrama, panameño, de 38 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Lesiones Personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Coclé, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 8 de Agosto último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito expresado el 28 de Junio anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcaide del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el 1º del mes próximo, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédease a Marcelino Valderrama, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 168 DE 1939
(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Cónsul *ad honorem* de

Panamá en Buenaventura, Colombia, al señor Don Primitivo Caicedo, en reemplazo del difunto don Manuel C. Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Declarase Permanente Patente de Navegación

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 142.—Panamá, Noviembre 21 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Bushrod Brush Howard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del buque tanque denominado "H. M. Flagler", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º de Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 282, de Septiembre 30 de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8º de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 27 de octubre de 1939, a favor del buque tanque denominado "H. M. Flagler", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8º de 1925.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 143.—Panamá, Noviembre 21 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Bushrod Brush Howard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en N. w. York, E. U. de A., a favor del buque tanque denominado GEO H. JONES, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 282, de Septiembre 30 de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8º de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 28 de octubre de 1939, a favor del buque tanque denominado GEO H. JONES, de propiedad de la Panamá Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8º de 1925.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 146.—Panamá, Noviembre 21 de 1939.

En memorial que antecede el señor A. Menden Aas, en su calidad de representante legal de la Wallen & Co. de Hong Kong, propietaria del vapor KAIAPOI, informa que dicha nave naufragó y se perdió totalmente el día 26 de Enero de 1939, y solicita, por lo tanto, que se le cancele de la Matrícula Mercante Nacional, a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley.

Como de los informes remitidos a este Despacho por el Cónsul de Panamá en Hong Kong, resulta también completamente acreditado que realmente el vapor KAIAPOI

naufragó y se perdió totalmente el día 23 de Enero de 1939,

SE RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción y registro del vapor KAIAPOI, de propiedad de la Wallen & Co., construida en Sunderland, Inglaterra, en el año de 1906 por la North Eastern Marine Eng. Co., del porte de 1247 toneladas netas y 3075 toneladas brutas, así como cancelar también la Patente de Navegación N° 1012, que le fuera expedida a dicha nave por el Comité del Puerto de Panamá y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas; según la disposición que entraña el artículo citado.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

CANCELASE PATENTE COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 54.—Panamá, 7 de Noviembre de 1939.

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de Septiembre último se expedió la Patente Comercial número 1023 a favor del señor Abraham Wiznitzer, natural de Rumanía, quien obuvo permiso para residir en el territorio de la República en virtud de la Resolución Ejecutiva número 469, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Que junto con los otros documentos a que alude el artículo 4 de la Ley 74 de 1938 el señor Wiznitzer presentó a este Despacho los siguientes certificados, uno de la Hollandsche Bank-Unie N. V. de Willemstad, Curazao, en el que se dice que el señor Abraham Wiznitzer es socio de la firma Wiznitzer Brothers de Curazao establecida en aquella plaza desde hace algunos años y que tal firma ha mantenido satisfactorias relaciones con el banco y que siempre ha cumplido puntualmente con sus obligaciones por lo que en opinión del Banco la expresada firma puede ser recomendada para establecer relaciones comerciales; y otro certificado del Chase National Bank de esta plaza en la que dicho banco hace por referencia las mismas afirmaciones contenidas en el certificado anterior de que se deja hecha mención;

Que posteriormente el día 20 de septiembre la Asociación del Comercio de Panamá informó a este Despacho que el señor Abraham Wiznitzer se había dirigido a ese organismo solicitando el certificado de idoneidad comercial y de buena conducta de que trata el referido artículo 4º de la Ley 74 de 1938 y que esa Asociación se había negado a proporcionárselo, porque Wiznitzer sólo tenía dos semanas de permanencia en el país. Que a solicitud de algunos comerciantes de esta plaza la Asociación del Comercio continuó haciendo investigaciones acerca del señor Wiznitzer y que como consecuencia de ellas había recibido una carta de Nippon Trade Agency, de esta ciudad, que es una dependencia del Ministerio de Comercio

del Japón, cuyo contenido dice así: "Tenemos el gusto de informarles, refiriéndonos a su pregunta del 19 de los corrientes, que acabamos de recibir dos cables del Japón que reportan lo siguiente: 1º de la Federación del Comercio exterior del Japón. "Abraham Wiznitzer Bros. (Kobe) tienen muy mala reputación y crédito en negocios. Mas informaciones por carta aérea". 2º de la Cámara de Comercio e Industria de Kobe. "Wiznitzer Bros. (Kobe) están haciendo planes para establecer sus almacenes en Curazao y Panamá. Su reputación es mediocre. No podemos confirmar si han embarcado mercancía rechazada". Las referidas dos cartas fueron enviadas en sus originales a este Despacho, el día 21 de Septiembre, por la Asociación del Comercio de Panamá;

Que con este motivo el día 22 de Septiembre el señor Abraham Wiznitzer fue citado a esta Secretaría en donde se le informó de los cargos que se le hacían y de la necesidad en que se hallaba de destruirlos, y se le advirtió que debería de abstenerse de ejecutar operaciones comerciales en la República de Panamá hasta cuando tales cargos, de conducta comercial sospechosa, fueran destruidos;

Que el señor Wiznitzer ofreció aportar nuevas pruebas de su buena conducta e idoneidad comercial para lo cual hizo dirigir a este Despacho por la Hollandsche Bank-Unie N. V. de Curazao y por el Banco de Maduro & Cuveliers, también de Curazao, comunicaciones en las que se afirma que los señores Wiznitzer Bros. han cumplido debidamente con todas sus obligaciones bancarias, han demostrado ser comerciantes correctos y han desarrollado satisfactoriamente sus negocios, todo ello en Curazao;

Que el señor Abraham Wiznitzer al ser citado a este Despacho se le hizo hincapié en que como los cargos de conducta comercial sospechosa de que se le acusa provienen del Japón sus descargos también deberán tener como fuente el Japón, sin que hasta la fecha, después de haber transcurrido más de un mes haya presentado ningún documento relacionado con las operaciones de esa firma en aquel país;

Que el día 5 de Octubre actual este Despacho obtuvo una traducción de la carta que la Federación del Comercio Exterior del Japón le dirigió a la Nippon Trade Agency en esta ciudad, en cumplimiento de la promesa hecha en su cablegrama transrito que dice así: "Re: Abraham Wiznitzer Bros. Kobe.—Gerente señor Salomon Wiznitzer. Su estado financiero es favorable y poseen una amplia existencia de fondos pero se reporta que su manera de hacer negocios es algo de dudosa moralidad;

Que teniendo en cuenta que la Ley 74 de 1938 tiene como finalidad primordial reestructurar la economía comercial del país, robustecer su crédito y su prestigio de comercio honesto en el campo de la moral propiamente dicha, y en el del respeto a las normas jurídicas, y considerando, por último que es un deber del Gobierno prevenir en la República las situaciones que pudieran ser de desfavorables.

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial número 1023 expedida el 15 de septiembre a favor del señor Abraham Wiznitzer.

Corriérase y publique.

J. D. AROSEMANA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Vacaciones y Licencias

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 55.—Panamá, Noviembre 14 de 1939.

Vista la solicitud presentada a este Departamento por la señorita Isabel Casas, Oficial de tercera categoría de la Sección de Estadística de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 13 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA ACCION

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio.—Resolución número 56.—Panamá, Noviembre 16 de 1939.

Benjamín Li, panameño, vecino de esta ciudad, quien posee la cédula de identidad personal número 47-2462, solicitó a esta Secretaría en escrito del mes de Julio último, que se le expediera la Patente Comercial que ordena la Ley 74 de 1938, y que debía autorizarlo para el ejercicio del comercio en una cantina que dijo poseer en la Calle 3 de Noviembre de esta ciudad. A la solicitud acompañó el peticionario las pruebas exigidas por el artículo 4º de dicha ley.

Con anterioridad a la petición del señor Li, el Lic. Luis Quintero Celerín había presentado un escrito solicitando que se negara a dicho señor Li la patente comercial que gestionara a su favor, o se procediera a cancelar la que le hubiera sido expedida. Quintero Celerín hacia tal demanda a nombre de Túlio Gerbaud, exponiendo que Benjamín Li era responsable de defraudación pública, por el hecho de no haber pagado unas cuentas que dejó pendientes con varios comerciantes en Licores, el señor A. A. Lewis, cuando le traspasó a Li la cantina que poseía con el nombre de "Acomat" en el barrio de Calidonia de esta ciudad, habiéndose comprometido Li al pago de dichas cuentas y evitado así que los interesados usaran de recursos legales para conseguirlo.

Corrido el traslado a Benjamín Li de la oposición interpuesta por Quintero Celerín, el acusado negó los cargos y para justificarse presentó los testimonios de varias personas en su mayoría fabricantes de licores de la plaza.

De las declaraciones rendidas por los testigos presentados por las partes, dos de ellas, las de los señores Jorge Domingo Arias y Raúl, fueron favorablemente favorables para el señor Benjamín Li; la de Sydney E.

Wise no ofrece dato alguno de importancia, pues dice que él sólo sabe por referencia que Li adquirió una cantina; la declaración de Túlio Gerbaud, gestor indirecto de este asunto, se limita a informar sobre la cuenta que le dejó pendiente de pago el señor A. A. Lewis cuando se efectuó el traspaso de propiedad de la cantina que éste poseía, y que tal cuenta convino Benjamín Li en pagarla aunque no hubo compromiso formal escrito al respecto. De las declaraciones restantes rendidas por los señores Antonio Sosa C., y Amílcar Tribaldos, sólo en la del primero se deduce responsabilidad contra Benjamín Li por cuenta que directamente contrajo con la Compañía Panameña de Licores, S. A., que representa el señor Sosa, correspondiente al valor de licores que le fueron creditados a Li, pero no hay constancia suficiente de que éste se haya negado a pagar esa cuenta; y en cuanto a Tribaldos, que se produjo en su información a nombre de la Vinoteca Licoerera, S. A., no hay cargo alguno que afecte a Benjamín Li, porque no hay constancia escrita de que él se hiciera responsable de las cuentas con raiadas por A. A. Lewis.

Para resolver se considera:

Como se ha visto, las pruebas testimoniales analizadas no comprometen a Benjamín Li en forma alguna, en cuanto se refiere a las negociaciones y cuentas pendientes que tuviera A. A. Lewis cuando era dueño de la cantina "Acomat", y por lo que hace relación con la Compañía Panameña de Licores, S. A., que representa el señor Antonio Sosa C., la deuda que con la misma tenga Benjamín Li no implica fraude alguno si éste para obtener el crédito correspondiente no se valió —como no hay constancia de ello— de medios engañosos para sorprender la buena fe del vendedor, y tal deuda constituye, por tanto, una obligación de carácter civil exigible ante los Tribunales competentes si Li se negare a reconocerla sin apremio.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarase improcedente la oposición intentada por el Lic. Luis Quintero Celerín, en representación del señor Túlio Gerbaud, para que se le niegue Patente Comercial a Benjamín Li.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

E. MENDEZ

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Vacaciones y licencias

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 57.—Panamá, noviembre 21 de 1939.

En atención a la solicitud presentada a este Despacho por la señorita Eva Annador, Oficial de cuarta categoría de la Sección de Estadística de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comienza a contarse a partir del día 15 de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Solicitud de Registro

S O L I C I T U D

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Presente.

Señor Secretario:

Hablando a nombre y en representación de Fabriques Movado, una corporación organizada y existe bajo las leyes de Suiza, y domiciliada en La Chaux-D-Fonds, Cantón de Neuchatel, Suiza, con el debido respeto a usted que se sirva saber que en el Despacho a su digno cargo se hace el registro de una marca de fábrica en la forma que sigue:

pucha "unica" en la representación de una figura distinguida corporativa, a nombre de la, de fondo negro con flecos blancos, en cuya parte superior está impresa el nombre "Fabriques Movado"; dentro del escudo se vé un río naciente en un valle de bosque, y entre las marceñas del río se vé la palabra distinguida "Movado". Debajo de este y en un semi-círculo oscuro, aparece la leyenda "Grand Prix-Avec Félicitations



Del Juzgado de lo Civil. La marca al aplicar a los artículos mismos por medio de etiquetas amarillas, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente, sin que en modo afecte la carácter distintivo.

Acompañan los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Noviembre 2 de 1939.

Virginia Tejada A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá
24 de Noviembre de 1939.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

Victor M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Unión Vinícola Internacional S. A. de Panamá, R. de P., por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en dos elementos. El primero es una etiqueta rectangular roja que ostenta en la parte superior un escudo con el monograma de la casa, ornado por dos banderolas y unos ramos, y las leyendas: "Marca de la casa. Golden Lions. Sparkling Red, Unión Vinícola Internacional, S. A. Producción Nacional. Añalizado por el químico Oficial. Permitido su consumo.



Panamá, R. de P." El segundo elemento es una banda que servirá de cuello con un escudo en el centro igual al descrito y la inscripción "Sparkling Red". La marca la representan las etiquetas tal como se quiere regular y distingue un vino espumante. Se usa en los envases de producción y en todo motivo de propaganda.

Anexos, los que exigen las leyes

Fazenda, 14 de Noviembre de 1939.

J. A. M. M. A.
Cédula N° 47.2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
23 de Noviembre de 1939.
Publíquese la sociedad anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICENTE M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

RESOLUCION NUMERO 130 DE 1939

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace interinamente un nombramiento en la
Clínica Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra interinamente a la señorita Josefina Franco, Enfermera de 3^a Categoría al servicio de la Clínica Escolar de Panamá, por todo el tiempo que dure la licencia concedida a la titular, señora Beatriz K. de Smith.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre del novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 131 DE 1939

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la
Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Edwin Tyson Ricketts, Médico Oficial Asistente ad-honorem, en la Comarca del Barú, en reemplazo del Dr. Alberto Navarro, quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 132 DE 1939

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital
"Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Ielis Stanzio,

Médico Residente del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, en reemplazo del doctor Leopoldo Benedetti, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 133 DE 1939

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen sendos nombramientos en los
Hospitales Santo Tomás y de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para reemplazar a la señorita Petra I. Rivero, C., quien ha renunciado el cargo, se nombra a la señorita Dora A. González Enfermera de 4^a Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Sofía Chiari Enfermera de 4^a Categoría del Hospital Provincial de Aguadulce en reemplazo de la señorita Dora A. González, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintirés días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
JAEN GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 144.—Panamá, 18 de noviembre de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 70º del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a la señora Beatriz K. de Smith, a partir de la fecha que al efecto señale el Director de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Igualmente se concede a la expresada señora de Smith, licencia para separarse del cargo que desempeña en la Clínica Escolar de Panamá, por el término de dos meses, sin derecho a sueldo, término que comenzará a contarse de la fecha en que dicha señora termine el uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
JAEN GUARDIA.

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****VACACIONES****RESOLUCION NUMERO 148**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 148. — Panamá, 23 de noviembre de 1939.

La señora Rosario A. de Osorio, Enfermera Visitadora de 2^a Categoría al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, mediante comunicación fechada el primero de los corrientes, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por la Doctora Lidia G. Sogandares, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo.

SE RESUELVE:

Concédease a la expresada señora Rosario A. de Osorio, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del primero de diciembre próximo, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.**Contrato****CONTRATO NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y Roberto Lewis, panameño, mayor de edad, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete.

a) A pintar al óleo y sobre tela, un friso en los dos costados laterales de la parte interior del Aula Máxima de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas, que medirá en total 50 (cincuenta) metros de largo por 2.20 (dos punto veinte) metros de alto, aproximadamente; y en el fondo un tríptico formado por dos rectángulos laterales de 4.80 (cuatro punto ochenta) metros por 2 (dos) metros, más o menos, y uno central de 3 (tres) metros por 2.50 (dos punto cincuenta) metros aproximadamente.

Estas pinturas decorativas consistirán en la representación de las más grandes producciones del genio creador humano, desde la edad de piedra hasta nuestros días.

b) A colocar en su respectivo lugar las pinturas decorativas de que trata el punto anterior, y a sufragar los gastos de materiales, modelos vivos, o cualquier otro que se ofrezca en la ejecución del friso que se le enciende.

El Gobierno se compromete.

a) A pagar al Contratista, como único precio de su trabajo, la suma de B. 2.000.00 (dos mil balboas) en la forma siguiente: B. 200.00 (doscientos balboas) al ser aprobado este contrato por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y B. 300.00 (trescientos balboas) mensualmente, a partir del mes en que se imparta dicha aprobación.

b) A suministrar al Contratista los andamios que sean necesarios para colocar en sus respectivos puestos las pinturas decorativas a que se refiere este documento.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

El Contratista,

Roberto Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

APROBADO:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**CUADRO DE ADUANA NUMERO 334**

(Día 20 de Nov. de 1939)

Planta Eléctrica S. A., cinta de algodón, d. holan, barniz aislante etc., 3 buitres, por vapor Cristóbal, de New York, por	88.60
Luis Sánchez e Hijo, jarcia de marilla o soga manila, 54 buitres, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	206.71
The Star y Herald Co., papel bond para imprenta, 19 buitres, por vapor Venezuela, de Gotemburgo, por	188.96

The Star y Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 22 bultos, por vapor Musa, de New York, por	Kwong Mee Long, bolsas de papel, 61 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	139.23
Hospital de David, esparadrapo impermeable, venda, gasas etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	Luis E. Uribe, pipas de madera, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	257.40
Julio Anzola, avena stormking, 123 bultos, por vapor Samuel Banke, de Talcahuano, por	R-tiro Matías Hernández, aceite de semilla de algodón, 5 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por	183.23
George See, soga de manila, 50 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	R. Fernández, aparato de radio receptores, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	85.00
Félix Duque, repuestos para motor diesel de planta eléctrica, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de New York, por	Harry C. Nichols, auto Packard motor C 18662B, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por	826.92
Julio Vos, queso de bola, 120 bultos, por vapor Statendam, de Rotterdam, por	Mariano Hernández, colodión, yeduro de potasio y yodo cristal etc., 5 bultos, por vapor Musa, de New York, por	152.64
Imprenta de La Academia, papel para cuadernos de escuela, 499 bultos, por vapor Margaret Johnson, de San Francisco, por	Ricardo A. Miró, cajas para hielo, 100 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	858.00
Imprenta de La Academia, papel de escribir, 27 bultos, por vapor Margaret Johnson, de San Francisco, por	Peicher Kardonski y Ghitis, cortinas, sábanas, toallas de algodón etc., 52 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Kobe, por	2466.23
Whoopee Record Stores, discos y agujas para discos de fonógrafos, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	Swift Co., colas de puerco en salmuera, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York por	51.66
F. Harnansingh Co., mantelería de hilo, 1 bulto, por vapor Pres. Coolidge, de Shanghai, por	Swift Co., jamones, 40 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	509.21
Almacén Eléctrico Lloyd, medidores eléctricos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	Tam Cía., tornillos y tuercas de acero, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	186.90
Yee Hop, cordelería de manila, soga, 50 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	Kai Meng Cía., tornillos y tuercas de acero, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	87.73
Rubén Orihac, avena stormking número 1, 643 bultos, por vapor Samuel Baker, de Talcahuano, por	Kai Meng Co., baterías de aluminio para cocina, 3 bultos, por vapor Santa María, de New Orleans, por	235.55
Y. Amano Cía., medias de seda, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por	Paramount Films S. A., películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Puerto Limón, C.R., por	700.00
Panamá Coca Cola Bottling Co., quesos y mostaza, 33 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	Gursarsingh Bros., fundas de seda y tejidos de seda artificial 5 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	759.93
Panamá Coca Cola Bottling Co., quesos y mayonesa, 59 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	Victor Angel, batas de baño de algodón, 2 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	83.96
Mariano Arosemena Cía., frascos de vidrio y tapas para botellas, 14 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	Devisingh Bros., kimonas, pañuelos, camisas, pajamas de seda etc., 2 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	301.51
Fábrica de Perfumes Tropical, potes de vidrio ordinaria, tapas de hojalata, 89 bultos, por vapor Musa, de New York, por	Julio Ramos, tubería galvanizada, 4000 pies, de la Zona del Canal, por	168.00
Cía. Azucarera La Estrella, cadena de acecho reparada, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	Endara Riba Hnos., uvas, apio, remolachas, zanahorias etc., 103 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	173.85
F. J. Rodríguez Fernández, botones de nácar, 2 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Kobe, por	Endara Riba Hnos., uvas, nísperos, arandanos, zanahorias etc., 129 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por	224.55
Boyd Bros. Inc., papel secante, vasos de papel, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de New		

- York, por
- Educación y Agricultura, pernos y tuercas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por
- Tropical Trading, mantequilla, 25 bultos, por vapor Santa Marta, de La Habana, por
- Retiro Matías Hernández, paja, mangos, alambre para escobas etc. 28 bultos, por vapor Santa María, de New Orleans, por
- Salemón Acoca, camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por
- F. E. Escoffery, sardinas en tomate, 75 bultos, por vapor Veraguas, de Saint John, por
- Sing Kee, libretas en blanco, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por
- Nagao Cia., polvos, perfumes, crema volátil tres flores etc., 2 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por
- Alice Westmann, mantelería de hilo bordada, 1 bulto, por vapor Stuyvesant, de Madeira Portland, por
- Shung Fat Co., mantequilla vegetal, 75 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por
- Shung Fat Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Fita, de New York, por
- Kito Chen, sogas de manila, 50 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por
- Swift y Co., jamones ahumados, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por
- Villanueva y Tejeira, tina y fregadores de hierro galvanizado etc., 11 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por
- M. L. Castel, camisas, telas, servilletas, tejido de algodón etc., 11 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por
- Octavio Valencia, maletas de cuero y de ionna, alma madera, 5 bultos, por vapor Santa Aita, de New York, por
- Isidro Claramount, relojes para pared, 2 bultos, por vapor Tamazato Maru, de Kobe, por
- Kito Chen, salmón y uvas pasas, 25 bultos, por vapor Origen Express, de Seattle, por
- Retiro Matías Hernández, ácidos tricloracético, fosfórico etc., 3 bultos, por vapor Musa, de New York, por
- F. Harnansingh Co., muebles alcancí, tallados, repa interior de seda etc., 5 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Shanghai, por
- 88.75 As. 1293. Matrícula N° 3, Libro N° 2, de 14 de noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Sasso and Co. S. A., domiciliado en esta ciudad, y de propiedad de Sasso and Co. S. A.
- 5.85 As. 1294. Matrícula N° 4, Libro N° 2, de 14 de noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Broadway, domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Yanei y Pereira.
- 209.41 As. 1295. Matrícula N° 5, Libro N° 2, de 14 de noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento industrial denominado Fábrica Nacional de Calzados, domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Yanei y Pereira.
- 456.24 As. 1296. Matrícula N° 6, Libro N° 2, de 14 de noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Icaza and Co. Ttd., domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Icaza and Co. Td.
- 107.41 As. 1297. Matrícula N° 7, Libro N° 2, de 14 de noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Sang Lung, situado en la cabecera del Corregimiento del Coco, Distrito de La Chorrera, y de propiedad de Yong Kon Kim.
- 23.25 As. 1298. Matrícula N° 8, Libro N° 2, de 14 de noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Sang Lung Chang, situado en Mata Guabo, Distrito de La Chorrera, y de propiedad de Yong Kon Kin.
- 190.67 As. 1299. Escritura N° 1369 de 20 de noviembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la sociedad Grebien & Martinz Inc. traspasa a Catalina Sundquist de Medlinger un crédito hipotecario de Emerita Alvarado Montalvo, y le hace a ésta un préstamo adicional.
- 36.33 As. 1300. Escritura N° 1371 de 21 de noviembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas Nos. 6 y 15 de la Junta Directiva de la Cia. Licorera de Panamá S. A.
- 715.08 As. 1301. Patente Comercial N° 1009 de 15 de septiembre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la sociedad anónima Justo Arosemena S. A., domiciliada en Panamá.
- 60.25 As. 1302. Patente Comercial N° 1015 de 15 de septiembre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la Cia. Licorera de Panamá S. A., domiciliada en Panamá.
- 103.74 As. 1303. Escritura N° 685 de 7 de junio de 1938, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a María Teresa Valdés de Barrera un lote de terreno situado en La Cresta, en esta ciudad.
- 548.96 As. 1304. Oficio N° 2530 de 17 de noviembre actual, del Juzgado 3^o Municipal de Panamá, por el cual se or-

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de noviembre de 1939.

As. 1292. Patente Comercial N° 1400 de 20 de octu-

la Sección de Chiriquí de propiedad de Donaciano Gódena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de mez.

As. 1305. Patente Comercial N° 1590 de 7 de noviembre actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chambers and Lichtenbaum, domiciliada en Panamá.

As. 1306. Patente Comercial N° 1010 de 15 de septiembre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de L. C. Salazar & Cia. Ltda, domiciliada en Panamá.

As. 1307. Escritura N° 64 de 28 de abril de 1931, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito a Luis Ríos Rodríguez, dos lotes de terreno sobre los cuales tiene construcciones.

As. 1308. Escritura N° 146 de 27 de octubre último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior; y Luis Ríos Rodríguez declara mejorarse y refunde dos fincas en una.

As. 1309. Escritura N° 239 de 16 de noviembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Micaela de Arauz vende a Arias and Co. parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1310. Matrícula N° 9 de 14 de noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Ming Sang, domiciliado en La Chorrera, y de propiedad de Yong Yee Ming.

As. 1311. Matrícula N° 10 de 14 de noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Loo Kam Sion, domiciliado en el Distrito de La Chorrera, y de propiedad de Loo Kam Sion.

As. 1312. Matrícula N° 11 de 14 de noviembre actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado Lee Kay, domiciliado en La Chorrera, y de propiedad de Lee Pue Kum.

As. 1313. Patente Comercial N° 485 de julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Salim Levy, domiciliado en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 1314. Escritura N° 1240 de 21 de noviembre actual, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Comercial de la sociedad denominada Dievdo S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1315. Escritura N° 74 de 18 de noviembre actual, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual Harmodio Arias vende a Pablo Gálvez y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 1316. Escritura N° 73 de 18 de Noviembre actual, del Consejo Municipal de Antón, por la cual Harmodio Arias vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, a Bolívar Ponce.

As. 1317. Escritura N° 1370 de 20 de Noviembre actual, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Rosario Guardia de Arias da su consentimiento y ratifica las Escrituras a que se refieren los asientos N°s. 1315 y 1316 anteriores.

As. 1318. Escritura N° 25 de 29 de Marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Armando Núñez Samudio confiere poder general a Manuel María Grimaldo.

As. 1319. Diligencia de fianza extendida el 21 de Noviembre actual, en el Despacho del Juzgado 4^o de este circuito, por la cual José María Lombardo constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ramón Lombardo, en sustitución de una fianza en efectivo.

As. 1320. Patente Comercial N° 1368 de 25 de Octubre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "A. A. SASSO & CIA. LTD." domiciliada en Panamá.

As. 1321. Matrícula N° 12 de 15 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado KONG SING CHONG, domiciliado en La Chorrera, y de propiedad de Lee Yet Nam (Lee Yik Nam).

As. 1322. Matrícula N° 14 de 15 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "FARMACIA ISTMENA", domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Ramón Bermúdez Castillo.

As. 1323. Oficio N° 506 de 8 de Octubre último, del Juzgado 1^o del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda deslinde y amojonamiento que los herederos de José Narciso Retuero siguen contra Antonio Gelabert y otros.

As. 1324. Matrícula N° 15 de 15 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "CARLOS DE DIEGO", domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Carlos de Diego.

As. 1325. Matrícula N° 16 de 15 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "PANAMA RADIO CORPORATION", domiciliado en Panamá, y de propiedad de la PANAMA RADIO CORPORATION.

As. 1326. Matrícula N° 17 de 15 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "CAFE ASTORIA", domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Oscar Wettershneider.

As. 1327. Matrícula N° 18 de 15 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "SANTA TERESA", domiciliado en Panamá, y de propiedad de Stephan Holzer.

As. 1328. Matrícula N° 21 de 15 de Noviembre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "F. ALVARADO A", domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Francisco Alvarado Arosemena.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Rio de Jesús, para Alejandro Mosquera Jr.
 De Atalaya, para Carmen Julieta.
 De Chame para Balbina García.
 De Colón para Lucy C. C.
 De Los Santos para Mula Singh.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Barría, mayor de edad, natural de este Distrito, residente en Poerí de Aguadulce, portador de su Cédula de Identidad Personal N° 4-1353, se encuentra depositada una ternera de color amarilla, hocio-abumano, como de dos años de edad, orejana y sin marca de fuego de ninguna clase, cuyo animal se encontraba pastando por los lugares de las faunas del "Cerro del Vigía" de esta población, hace poco más o menos de año y medio, sin conocérsele dueño alguno.

En atención a lo establecido en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, por el término de treinta días y se dispone enviar copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término legal y si no se presentare reclamante, será puesta a disposición del señor Tesorero Municipal del Distrito, para su remate en subasta pública.

Aguadulce, 14 de noviembre de 1939.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario,

José de la C. de León h.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza a José Correa Martínez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mecánico, natural de Nicaragua, a vecindado últimamente en Aguadulce, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por los delitos de violación de domicilio y tentativa de violación carnal. El auto, en lo pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, julio siete de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos. Considerando pues, la exposición que se acaba de hacer, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando

los oficios en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra José Correa Martínez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Nicaragua y vecino de Aguadulce, con cédula de Identidad personal número 1-938, por los delitos de violación de domicilio, que define y castiga el Título V, Capítulo IV, Libro II del Código Penal, y tentativa de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal... Cójese y notifíquese. Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srio."

Si el procesado se presenta al Tribunal oportunamente, se le oirá; de lo contrario el juicio seguirá su curso sin su intervención.

Es entendido que por el presente queda hecha la notificación personal ordenada por la ley, una vez que sea publicado debidamente en la Gaceta Oficial, por el término de cinco días.

Dado en Penonomé, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS
AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Licores de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

AVISO
COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente aviso, al público

HACE SABER:

Qu se ha señalado el día veintiocho (28) de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por Angilia P. de Mora contra Florencio Barba y Compañía Limitada, el cual se describe a continuación: "Finca número 4018, inscrita en el Registro Público al Folio 86, del Tomo 86, de la Propiedad, Sección de Panamá, y que consiste en un lote de terreno ubicado en la Carretera de Las Sabanas dentro de los siguientes límites: Norte y Este, terrenos de Paitilla, propiedad de la familia Bermúdez

Sur, río Mansanillo; y Oeste, carretera que va de Panamá a Juan Díaz.

Medidas: Partiendo de un punto "A", situado en el puente conocido con el nombre de Matasnillo construido sobre el río del mismo nombre en la Carretera que conduce de esta ciudad a Juan Díaz, se miden en dirección Norte, siguiendo por el borde derecho de la mencionada carretera, ochenta (80) metros, hasta llegar al punto "B"; de aquí con dirección Este, se miden noventa (90) metros hasta llegar al punto "C", siempre en linea recta; de este punto se tira una linea recta que mide ciento veinti (120) metros con dirección al río Matasnillo; es decir, con rumbo al Sur, hasta llegar al punto "D" de aquí con rumbo al Oeste, se miden ciento diez (110) metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende una superficie de una (1) hectárea. (1-H.).

Dentro de este lote se encuentra construido un edificio de madera con techo de hierro acanalado y piso de concreto, con las siguientes MEDIDAS: Diez y seis (16)

metros de frente por cincuenta (50) metros de fondo, o sea una superficie de ochocientos (800) metros cuadrados. Limita por sus cuatro lados con terreno vacante de la misma finca. Como anexo hay instalado en el edificio un alambique.

Valor del bien en remate..... B. 5.000.00. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca anteriormente descrita, las cuales serán admitidas hasta las 4 de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo de dicho bien en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

El Secretario,

J. R. Abmanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a la señora Florence Holland de Brady, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo señor Robert James Brady.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de Enero próximo para que dentro de las horas legales se efectúe la primera diligencia de remate del bien descrito a continuación, perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Ernesto Jaramillo Ayíés contra Esther Valencia de Advaloff.

Quinta parte de la finca número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrita al folio trescientos cuarenta y cuatro, Tomo ciento ochenta y ocho del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno que hace parte del conocido con el nombre de El Veladero, y la casa allí construida, de dos pisos, de concreto y techo de hierro, acanalado, situados en la Calle Treinta y Tres Este, anteriormente Calle C. del Barrio de Calidonia de esta ciudad. El ter-

reno tiene quince metros (15m) cincuenta centímetros (0m50) de frente por veinticuatro metros (24m) de fondo, ocupando una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el Norte, la Calle treinta y tres Este, anteriormente Calle C; por el Sur, predio de Juana Arosemena; por el Este, terreno del señor Ladislao Sosa, hoy María Medina viuda de Sosa, y por el Oeste, terreno de Domingo Bonvini, después de Baldomero Calvo, hoy casa de Isaac Walter Valencia. La casa mide doce metros (12m) de frente por diez y seis metros de fondo, o sea ciento noventa y dos metros cuadrados".

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se admitirán posturas por suma no menor de las dos terceras partes de la base del remate, la que es de tres mil balboas (Bs. 3.000,00), y de esta hora en adelante se procederá a las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación del bien al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) de la suma mencionada para poderse acreditar como postor.

Panamá, Diciembre 1º de 1939.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Panamá, Diciembre 1º de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaen, Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N....., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primer. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, paga de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publicado en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Venales. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500,00 (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000,000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será fotografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la garantía o seguridad de no revenirse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles. todos los días a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingo, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot. Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Grachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río, Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Atlántica, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 3.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.